

**ESTATUTO DE LA
MUTUALIDAD DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE
ESPAÑA, A PRIMA FIJA**

**Aprobado por la Asamblea General de Representantes de 13 de
diciembre de 2006**

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

**A continuación reproducimos el
estatuto de la mutualidad de
previsión social de los gestores
administrativos a Prima Fija,
inscrito en el registro mercantil de
Madrid, tomo 19559, libro 0, folio
166, sección 8, hoja M-171290,
inscripción 12^a.**

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

**TITULO PRIMERO
DE LA MUTUALIDAD**

CAPITULO I.

NATURALEZA, PERSONALIDAD Y REGIMEN JURIDICO.

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos a Prima Fija, fue creada en el año 1945 como institución de previsión profesional de los Gestores Administrativos. Está inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social, con fecha 14 de abril de 1945, con el número 295.

Tiene naturaleza de entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro y ejerce fundamentalmente una modalidad de seguro de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema de seguridad social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Mutualidad se rige por el RD 6/2004, de 29 de Octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que lo desarrollen.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

CAPITULO II.

GARANTIAS FINANCIERAS.

Artículo 4. Fondo Mutua.

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutua conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los protectores.

Artículo 5. Otras garantías financieras.

La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas; el margen de solvencia, suficiente respecto al conjunto de sus actividades; y el fondo de garantía, en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por la Ley y las normas de desarrollo reglamentario. En este punto, la Mutualidad equilibrará, en todo momento, las prestaciones y las expectativas de prestaciones a los fondos de los que disponga y a las aportaciones actuales y previstas de sus mutualistas, de acuerdo con la legislación aplicable y según se establezca en el reglamento de prestaciones y aportaciones

Tal y como establece el artículo 67 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, habida cuenta que esta mutualidad prevé las dos posibilidades enumeradas en dicho artículo, y en tanto que no supere los límites establecidos de cuotas, el fondo de garantía mínimo será el previsto para tales casos.

CAPITULO III.

DURACION, AMBITO DE ACTUACION Y DOMICILIO.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del año.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

Artículo 7. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad podrá actuar, tanto en régimen de derecho de establecimiento, cuanto en el de libre prestación de servicios, también en el territorio de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la Comunitaria, previa autorización de la Dirección General de Seguros ú organismo competente.

Artículo 8. Domicilio.

El domicilio social de la Mutualidad radica en Madrid, calle de Hermosilla, nº 79. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General de Representantes de la Mutualidad. La Mutualidad podrá crear las Delegaciones y oficinas que resulten convenientes para una adecuada administración.

CAPITULO IV.

OBJETO SOCIAL.

Artículo 9. Objeto social.

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la legislación vigente.
2. Las prestaciones que la Mutualidad otorga son: muerte, jubilación, invalidez, viudedad y orfandad.

También podrá otorgar prestaciones sociales, directamente o a través de Fundaciones u otras instituciones creadas para este fin. A estos efectos, se entiende por prestaciones sociales las que no se configuren como contingencias aseguradas por no estar basadas en la técnica actuarial, siempre y cuando no supongan la asunción de riesgos o responsabilidades por parte de la Mutualidad y

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

se presten con los requisitos previstos en el artículo 64.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

3. La Mutualidad podrá realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

CAPITULO V.

COBERTURAS Y PRESTACIONES.

Artículo 10. Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes.

1. La Mutualidad puede cubrir las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, invalidez y jubilación, así como cuantos riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente.

2. La cuantía de las prestaciones que se otorguen no podrán exceder de los límites previstos en el artículo 65 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La determinación de las aportaciones y de las prestaciones, tendrán una base de equivalencia actuarial según unas expectativas de prestaciones y aportaciones para todo el colectivo por lo que se calcularán año a año en base a lo establecido en el reglamento de prestaciones y aportaciones.

Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MUTUALISTAS**

CAPITULO I.

CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACION.

Artículo 13. Concepto.

Pueden incorporarse a la Mutualidad:

1. Con el carácter de entidades protectoras:

- a) El Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos de España.
- b) Los Colegios de Gestores Administrativos de España.
- c) Cualquier otra Entidad o Institución que por sus méritos a favor de la Mutualidad sea propuesta por el Consejo Rector y sometida a aprobación de la Asamblea.

2. Con la condición de mutualistas:

- a) Los incorporados a un Colegio de Gestores Administrativos de España, tanto en calidad de ejercientes como de no ejercientes.
- b) Los españoles que debidamente habilitados ejerzan la profesión de Gestor Administrativo en el extranjero.
- c) Los empleados de las Corporaciones y Entidades enumeradas en el párrafo 1 de este artículo y de la propia Mutualidad.
- d) Los miembros de los Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- e) Los empleados de los Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- f) Los familiares y los que fueren o hubieren sido familiares de los mutualistas.
- g) Los empleados de los mutualistas.

Artículo 14. Condición de mutualista.

1. La condición de tomador de Seguros o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador de Seguros y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador de Seguros.

Artículo 15. Carácter y formas de incorporación.

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria en todo caso, y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos corporativos, salvo oposición expresa del interesado.
2. La incorporación podrá ser realizada directamente o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en términos autorizados por la legislación vigente.

Artículo 16. Requisitos de admisión.

Para incorporarse en la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista es necesario:

- a) Para los Gestores Administrativos que ejerzan la profesión por cuenta propia suscribir, como mínimo, las prestaciones básicas de Previsión establecidas en el momento de la incorporación, que acuerden los Órganos sociales para cada supuesto en atención a circunstancias objetivas.
- b) Para los miembros de los Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio, siempre que ejerzan la profesión por

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

cuenta propia, suscribir las prestaciones básicas de muerte, viudedad, orfandad, invalidez y jubilación; y aquellas otras que acuerden los órganos sociales para cada supuesto en atención a circunstancias objetivas.

c) Para las demás personas o colectivos enumerados en el artículo 13, suscribir las prestaciones que asimismo establezcan los Órganos sociales de la Mutualidad.

d) En todos los casos, se podrán suscribir las demás prestaciones y coberturas implantadas o que se puedan implantar en lo sucesivo.

e) Los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones y coberturas en función de su naturaleza, con carácter general para todos los mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, en su caso, así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, tanto en el caso de coberturas a personas como a bienes, de acuerdo con la legislación vigente.

El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, reticencias o inexactitudes los efectos previstos en los artículos 10 y 89 de la Ley de Contrato de Seguro.

La Mutualidad, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante, o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

Artículo 17. Suspensión de cobertura y causas de baja en la Mutualidad.

1. En caso de falta de pago de una de las primas o cuotas anuales periódicas o fracción, la Mutualidad mantendrá la cobertura de las contingencias a que se refiere el artículo 16. a) de estos Estatutos hasta tres meses después del día del vencimiento del recibo impagado, transcurridos los cuáles dicha cobertura quedará en suspenso al día siguiente de este último término, volviendo a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que efectivamente sea satisfecho.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

2. Respecto de las restantes coberturas asumidas por la Mutualidad, conforme a lo previsto en el artículo 10 de estos Estatutos, regirá en plenitud lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

3. Se causará baja en la Mutualidad, perdiendo la condición de mutualista por cualquiera de los motivos siguientes:

a) Por fallecimiento.

b) A petición del mutualista manifestada por escrito a la Mutualidad.

c) Por falta de pago de las cuotas mutuales transcurrido el periodo de seis meses desde la fecha de vencimiento de la primera cuota mutual impagada. Dicho vencimiento se produce el primer día natural del periodo al que corresponda la cuota mutual.

d) Por falta de pago de las derramas pasivas si éstas fueran acordadas por los Órganos sociales en los términos del acuerdo.

e) Por haber percibido, de forma voluntaria como pensionista, el pago único del capital equivalente a las pensiones futuras pendientes de recibir, renunciando con su cobro a la categoría de mutualista a partir dicho momento y para el futuro y al cobro de cualquier otra prestación.

Artículo 18. Efectos de la baja.

1. La baja en la Mutualidad surtirá efectos:

a) En caso de fallecimiento desde su fecha.

b) En la baja a petición propia desde la fecha de la solicitud, sin derecho a devolución de la cuota corriente.

c) En la baja por falta de pago se producirá automáticamente transcurridos seis meses desde la fecha de vencimiento de la primera cuota mutual impagada, sin necesidad de acuerdo, notificación expresa, requerimiento o reclamación previa.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

2. La baja como mutualista no comporta derechos de rescate o reducción de las prestaciones garantizadas. En caso de baja, el mutualista, tendrá derecho, al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual, también tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 19. Reingreso.

Los que hubieran sido baja como mutualistas podrán solicitar su reingreso, dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de efecto de la baja, previo el oportuno reconocimiento médico, siempre que cumplan las condiciones y requisitos necesarios para su incorporación y abonen las cargas mutuales que tuvieran pendientes al causar baja, y siempre que no hayan percibido, de forma voluntaria como pensionista, el pago único del capital equivalente a las pensiones futuras pendientes de recibir.

Artículo 20. Miembros de Honor y Protectores de la Mutualidad.

1. En atención a los servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, se podrán nombrar Miembros de Honor, sin que adquieran derecho a las prestaciones que otorga la misma, ni gocen de ninguna clase de derechos políticos.

2. Tienen la condición de Protectores de la Mutualidad, como promotores de la misma y por la especial contribución a su desarrollo, el Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos de España y los distintos Colegios de Gestores Administrativos de España.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

3. También podrán tener la consideración de Protector de la Mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que por aportaciones, servicios o convenios con la Mutualidad fueran distinguidos con tal condición.

4. Los protectores de la Mutualidad no gozarán de ninguna clase de derechos políticos o económicos en la misma.

CAPITULO II.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 21. Principios de igualdad y equidad.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Sin perjuicio de la posible aplicación de principios de solidaridad para beneficiar las prestaciones en fase de cobro (pasivos y beneficiarios) en el reparto de excedentes, la fijación de las aportaciones, de las prestaciones etc. Se regirán por el principio de equidad, tal como se define a continuación.

Artículo 22. Derechos de los mutualistas.

Los mutualistas tienen derecho a:

1. Participar en la Asamblea General de Representantes eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto; siendo elector y elegible, siempre que esté al corriente en sus obligaciones mutuales; y formulando propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, como mínimo, el 2% de los que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

2. Formular peticiones o reclamaciones ante el Consejo Rector.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

3. Participar en las derramas activas que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo.

4. Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3, o cuando la Asamblea General de Representantes acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

5. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

6. Percibir, por sí o sus beneficiarios las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidos.

Artículo 23. Obligaciones de los mutualistas.

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General de Representantes.
5. Satisfacer las primas, cuotas, o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidos.

Artículo 24. Responsabilidad de los mutualistas.

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad, se limita al pago de las cuotas y aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas, y al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos, en cantidad inferior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas, establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios, y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible, y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

TITULO TERCERO

De las relaciones entre la Mutualidad y los mutualistas

Artículo 25. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas.

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular se rigen por lo dispuesto en la Ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.

2. Asimismo, al incorporarse a la Mutualidad se entregará a cada mutualista un "Título de mutualista" en el que se hará constar con claridad, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del mutualista.
- b) Si adquiere tal condición como tomador o asegurado y, en caso de que sean personas distintas, nombre, apellidos y domicilio del tomador o asegurado no mutualista.
- c) Las fechas de incorporación y toma de efectos de la suscripción.
- d) Las prestaciones que haya suscrito.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- e) Los beneficiarios designados para cada una de ellas, en su caso.
 - f) Los efectos del impago de cuotas y primas.
 - g) Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda concurrir y altere lo previsto en el Reglamento de alguna de las prestaciones y, en especial, todo lo que pueda suponer merma en los derechos del asegurado o aumento en las obligaciones del tomador.
- 3.** Si el mutualista suscribe posteriormente nuevas prestaciones, causa baja en alguna de las suscritas, cambia la designación de beneficiarios o se modifica por cualquier otra causa el contenido del Título de mutualista o del Reglamento de alguna prestación, la Mutualidad entregará al mutualista un suplemento, un nuevo Título o un ejemplar del Reglamento, en el que se recogerán las variaciones.
- 4.** Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador de Seguros, asegurado y beneficiario, se rigen por lo previsto en la Ley de Contrato de Seguro, el Título de Mutualista y en el Reglamento de aportaciones y Prestaciones de la Mutualidad. Este Reglamento deberá regular detalladamente como mínimo lo siguiente:
- a) Las expectativas de contingencias cubiertas.
 - b) La naturaleza de la prestación o cobertura.
 - c) El alcance y duración de la cobertura.
 - d) El sistema financiero-actuarial aplicable y las provisiones técnicas que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
 - e) Los requisitos o condiciones que deberán cumplir los mutualistas o asegurados para suscribirla, tales como límites de edad, estado de salud o cualquier otro que sea de interés para valorar el riesgo.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- f) Los requisitos del derecho a las prestaciones garantizadas.
- g) El importe de las prestaciones y de las primas, cuotas o aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o tomadores, o normas claras y precisas que permitan determinar fácilmente ambos, así como los valores de reducción y rescate cuando proceda.
- h) El vencimiento, lugar y forma de pago de las cuotas, las primas o las aportaciones y las consecuencias del impago de las mismas.
- i) Todo lo demás que resulte necesario para definir, con claridad y precisión, los derechos y las obligaciones de la Mutualidad, del tomador, del asegurado y de los beneficiarios.

5. Cuando así lo aconsejen las características de Seguros, la Mutualidad podrá emitir la correspondiente póliza, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Contrato de Seguro y en los correspondientes Reglamentos de las prestaciones, a los que sustituirá.

6. Las bases técnicas de las distintas prestaciones se ajustarán a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, debiendo ser revisadas periódicamente y como máximo cada cinco años.

Artículo 26. Arbitraje.

Para la resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrán someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones del artículo 61.3 de la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de la Ley 36/1.988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, a cuyo efecto en los títulos de mutualista se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley de Arbitraje. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

TITULO CUARTO

Del Gobierno de la Mutualidad

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27. Órganos sociales.

La Mutualidad se regirá y administrará por la Asamblea General de Representantes, el Consejo Rector, la Comisión Permanente y la Secretaría Técnica.

Artículo 28. Carácter de los cargos sociales

Todos los cargos sociales elegidos por la Asamblea General de Representantes son gratuitos, con excepción del cargo de Presidente, que podrá ser remunerado en compensación de su dedicación a la Mutualidad y en función de lo que anualmente determine y apruebe la Asamblea de Representantes.

Los consejeros del Consejo Rector tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

CAPITULO II.

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

Artículo 29. Concepto y composición.

1. La Asamblea General de Representantes es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

2. La Asamblea de Representantes estará integrada por los representantes de los mutualistas activos y pasivos, elegidos, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, uno por cada demarcación territorial de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, que asumen ante la Asamblea la representación de los socios integrados en su demarcación, siendo condición precisa de los concurrentes a la Asamblea que, por tener cumplidos sus deberes para con la Mutualidad gocen de plenitud de derechos y por los miembros del Consejo Rector.

3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General de Representantes los que lo fueran del Consejo Rector, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.

4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General de Representantes:

a) El Secretario Técnico de la Mutualidad.

b) Cualquier mutualista que no desee ser representado.

c) Las personas que autorice el Consejo Rector para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General de Representantes.

1. Las Reuniones de la Asamblea General de Representantes se convocarán por el Consejo Rector, con una antelación mínima de quince días, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. La Asamblea General de Representantes se reunirá preceptivamente dos veces al año, la primera dentro del primer semestre, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados del ejercicio anterior y aplicación de los mismos. La segunda dentro del segundo semestre, con el orden del día de los asuntos acontecidos durante el ejercicio que deban comentarse, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.

3. La Asamblea General de Representantes se reunirá además, tantas veces como sea convocada por el Consejo Rector, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior o cuando así lo soliciten al menos un tercio de los asambleístas representantes de los mutualistas.

4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General de Representantes adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

Artículo 31. Constitución de la Asamblea General de Representantes.

1. Para que la Asamblea General de Representantes se considere validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General de Representantes cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.

2. Los miembros de la Asamblea General elegidos por los mutualistas en las asambleas previas territoriales, podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta. En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de otro asambleístas además de la propia.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 34, que deberá obrar en el domicilio social de la Mutualidad al menos dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes.

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta cuando lo solicite un 10%, al menos, de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y, a tal efecto los representantes, además del voto individual asignado a cada uno de los que toman parte en la Asamblea, tendrán un número de votos proporcional al número de mutualistas en activo pertenecientes a su demarcación, y con arreglo a la siguiente escala:

Cada 50 mutualistas o fracción 1 voto

Los votos de los miembros del Consejo Rector serán individuales. En caso de empate, se repetirá la votación y, de haber nuevo empate, decidirá el voto del Presidente. Los acuerdos válidos de la Asamblea de Representantes obligarán a todos los socios presentes, representados, ausentes o disidentes.

Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A tal fin, cada representante de los mutualistas afectados elegidos en las asambleas previas de cada Colegio de Gestores Administrativos ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las asambleas previas.

4. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

5. El Acta deberá ser leída y aprobada por la Asamblea General de Representantes, en su siguiente reunión.

6. Los acuerdos de la Asamblea General de Representantes podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Competencias de la Asamblea General de Representantes.

Corresponde a la Asamblea General de Representantes:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, los Presupuestos de Ingresos y Gastos y la demás documentación contable complementaria que le someta el Consejo Rector, conociendo previamente, el informe de la auditoría de cuentas.

2. Resolver, en caso de que no este fijado expresamente en el reglamento de prestaciones y aportaciones sobre el destino de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- 3.** Acordar aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.
- 4.** Elegir al mutualista que ha de ostentar el cargo de Presidente del Consejo Rector con arreglo a lo dispuesto a los presentes Estatutos, que una vez elegido, propondrá a la Asamblea los mutualistas, miembros del Consejo Rector, que han de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero y Contador, debiendo estos ser ratificados por la propia Asamblea.
- 5.** Elegir a los mutualistas, miembros del Consejo Rector, que han de ostentar los cargos de Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Consejo Rector con arreglo a lo dispuesto a los presentes Estatutos.
- 6.** Resolver sobre cualquier propuesta que le someta el Consejo Rector.
- 7.** Aprobar los Estatutos y Reglamentos de los Planes Básicos de la Mutualidad, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo Rector, o por acuerdo emanado de la propia Asamblea General de Representantes.
- 8.** Conocer la actuación del Consejo Rector y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la remoción y la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
- 9.** Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.
- 10.** Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- 11.** Resolver, en la forma que considere más adecuada, en aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia no esté reservada a otros Órganos Sociales por los presentes Estatutos o la legislación vigente.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

12. Acordar actos de disposición y gravamen sobre bienes inmuebles.

Artículo 34. Asambleas Territoriales

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutualidad, previamente a la Asamblea General se celebrarán Reuniones en cada uno de los Ilustres Colegios de Gestores Administrativos de España, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de otro mutualista.

2. Las asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad, o, por delegación, por el representante de los mutualistas con cargo en vigor en la demarcación preceptiva, con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Gestores Administrativos, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse, debiendo tener la convocatoria el mismo contenido previsto para la Asamblea General.

3. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por el Consejo Rector.

4. Las asambleas previas serán presididas por un miembro del Consejo Rector de la Mutualidad. Éste podrá delegar la Presidencia en el Presidente del respectivo Colegio, o en quién haga sus veces. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su caso, el Secretario de la Junta de Gobierno del

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

correspondiente Colegio, si tiene la condición de mutualista; en caso contrario, actuará como Secretario quien designen los asambleístas.

5. En las asambleas previas se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General, se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que correspondan, y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los representantes en la Asamblea General. El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

6. El representante territorial representará a cada uno de los colectivos de activos y pasivos de su territorio, por lo que a la hora de aprobar cuestiones en la Asamblea General de Representantes que requieran la aprobación de afectados, se entenderá que el voto de un representante, está ponderado en función de la relación entre los integrantes del colectivo afectado en el territorio de su representación y el total del colectivo de que se trate.

Artículo 35. Elección del Consejo Rector.

1. La Asamblea General de Representantes procederá a la elección de los mutualistas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero, miembros del Consejo Rector.

2. La elección de los mutualistas que han de desempeñar los cargos de Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero, miembros del Consejo Rector, será de libre designación por la Asamblea.

3. La elección de Presidente se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General de Representantes, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado, para su difusión, al

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

Consejo General de Gestores Administrativos de España y a todos los Colegios de Gestores Administrativos de España.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo el plazo de presentación de candidaturas.

4. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para ser elegido Presidente, mediante escrito avalado por la firma de cincuenta mutualistas en plenitud de derechos. El escrito deberá ser entregado en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones mutualistas.

5. Dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de tres días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

El declarado candidato único será directamente proclamado para el cargo.

6. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.

7. Como primer punto del Orden del Día y una vez constituida la Asamblea se procederá a la elección convocada. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los respectivos Colegios y emitirán el voto de forma secreta, sin que se admita el voto por correo, efectuándose seguidamente un segundo llamamiento.

8. Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose el candidato electo.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

9. Una vez elegido Presidente del Consejo Rector, éste propondrá a la Asamblea, para su ratificación, los mutualistas que han de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero y Contador del Consejo Rector.

CAPITULO III.

EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 36. Concepto.

El Consejo Rector es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General de Representantes, y además, le corresponderá representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por los miembros titulares de los cargos de Presidente, Secretario, Contador, Tesorero y Vocales Primero, Segundo y Tercero.
2. Los miembros del Consejo Rector no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración del mandato de los consejeros del Consejo Rector será de cuatro años. Los miembros del Consejo Rector no podrán ser reelegidos más de dos mandatos consecutivos.
4. La toma de posesión del cargo por los consejeros electos se producirá en la primera reunión que celebre el Consejo Rector después de la Asamblea General en la que hubiesen sido nombrados para dicho cargo.
5. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se proveerán en la siguiente Asamblea General de Representantes por el período que reste de mandato respecto de cada una de ellas.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

6. Si por cualquier causa se produjeran vacantes, el Consejo Rector designará por cooptación los mutualistas para cubrir las vacantes que se produzcan, y hasta que se reúna la primera Asamblea General de Representantes.

Artículo 38. Reuniones del Consejo Rector y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Rector se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos le correspondan.

2. Además de estas Reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado tres de sus miembros.

3. La convocatoria para las Reuniones del Consejo Rector deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.

4. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.

5. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de cuatro miembros del Consejo Rector, como mínimo.

6. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

7. De las Reuniones del Consejo Rector se levantará Acta por el Secretario, que se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 39. Competencias del Consejo Rector.

Será competencia del Consejo Rector.

a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Representantes.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- b) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General de Representantes.
- c) Acordar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.
- d) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los Mutualistas.
- e) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria anual de su gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- f) Acordar la distribución de fondos y su inversión.
- g) Proponer a la Asamblea la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda, complementarios de los Planes Básicos de Previsión, debiendo someterse estos acuerdos a la ratificación de la Asamblea General de Representantes.
- h) Convocar la Asamblea General de Representantes.
- i) Proponer la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internaciones; en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social, constituir, conjuntamente con otras Mutualidades de Previsión Social, agrupaciones especiales de servicios complementarios comunes; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades, previa ratificación del acuerdo en la Asamblea General de Representantes.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- j) Proponer a la Asamblea General de Representantes la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, o la incorporación de la Mutualidad a las ya existentes.
- k) Proponer convenios con otros Colegios o Corporaciones Profesionales a los efectos previstos en estos Estatutos.
- l) Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales, y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.
- m) Nombrar y cesar al Secretario Técnico y autorizar la contratación y el cese del personal. Estas contrataciones tendrán carácter temporal hasta ser ratificados los nombramientos o los ceses por la Asamblea General de Representantes.
- n) Crear las Comisiones que estime oportuno para el buen funcionamiento del Consejo Rector y de la Mutualidad.
- ñ) Autorizar los actos de disposición relativos a fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.
- o) Gestionar el Fondo Social, previa autorización de la Dirección General de Seguros ú organismo que le sustituya, para poder otorgar prestaciones sociales.
- p) Proponer el nombramiento de Mutualistas de Honor, admitir nuevos Protectores y conceder las demás distinciones honoríficas a que hubiera lugar.
- q) Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General de Representantes, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

CAPITULO IV.

PRESIDENTE, SECRETARIO, CONTADOR, TESORERO Y VOCALES.

Artículo 40. El Presidente.

1. En el Presidente del Consejo Rector, concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente del Consejo Rector las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre del Consejo Rector, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
 - b) Convocar y presidir las Reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
 - c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
 - d) Autorizar, con su firma, conjuntamente con la del Tesorero y del Contador o del Secretario, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos en la primera reunión que se celebre.
 - f) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
 - g) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

h) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.

Artículo 41. El Secretario.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Redactar y confeccionar la Memoria anual de los resultados del ejercicio.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
- f) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
- g) Ostentar la jefatura máxima del personal, ejerciendo las funciones propias de jefe de personal, actuando con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
- h) Usar la firma de la Mutualidad, en unión del Presidente, en los Títulos de mutualista.
- i) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero o el Contador las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

Artículo 42. El Contador.

Corresponderán al Contador las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales.
- b) La firma de los recibos y cheques de cuentas corrientes para la disposición de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente y Tesorero o Secretario.
- c) Intervenir los libros de contabilidad y los balances que se confeccionen por los servicios contables de la Mutualidad.
- d) Informar sobre las cuentas de Tesorería.
- e) Intervenir al fin de cada ejercicio los balances de situación y la liquidación del presupuesto, cuyos estados se unirán a la memoria.

Artículo 43. El Tesorero.

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales.
- b) La firma de los recibos y cheques de cuentas corrientes para la disposición de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente y Contador o Secretario.
- c) Recaudar los fondos de la Mutualidad.
- d) Ejecutar las inversiones previamente acordadas por el Consejo Rector, conjuntamente con el Presidente y Contador.
- e) Realizar los pagos que ordene el Presidente y hayan sido intervenidos por el Contador.
- f) Cuidar de la buena marcha de la Tesorería.

Artículo 44. Los Vocales.

Corresponderá a los Vocales las siguientes funciones:

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales.
- b) Sustituir en los casos de ausencia o enfermedad a cualquiera de los titulares de los demás cargos del Consejo Rector, previo acuerdo de éste y en la forma que por el mismo se determine.

CAPITULO V.

LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 45. Concepto.

Como Comisión permanente del Consejo Rector, existirá una comisión, compuesta por el Presidente, Tesorero, Contador y Consejero Primero del Consejo Rector y el Secretario de la Mutualidad, pudiendo asistir a sus reuniones el Secretario Técnico.

Artículo 46. Funciones de la Comisión Permanente.

1. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) La administración e inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por el Consejo Rector, pudiendo por tanto acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos relacionados con el objeto social, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.
- b) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
- c) Examinar las solicitudes de incorporación o de suscripción de nuevas prestaciones por los mutualistas, pudiendo aprobar la admisión normal de las mismas o proponer al Consejo Rector la resolución de las solicitudes que deban ser condicionadas o rechazadas, así como la baja de los mutualistas.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- d) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y por estos Estatutos y acordada por la Asamblea General de Representantes.
- e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación, cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Representantes o por el Consejo Rector.

2. La Comisión Permanente dará cuenta de sus actividades, al Consejo Rector.

Artículo 47. Reuniones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente y como mínimo una vez al mes, excepto en el mes de agosto.

CAPITULO VI.

LA DIRECCION.

Artículo 48. El Secretario Técnico.

- 1. La organización y marcha administrativa de la Mutualidad estará confiada a un Secretario Técnico nombrado por el Consejo Rector.
- 2. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones que le delegue el Consejo Rector, la Comisión Permanente y el Presidente.
- 3. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad.
 - b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.

**“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”**

- c) Actuar, por delegación del Secretario del Consejo Rector, con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
- d) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.
- e) Comprobar las actas de arqueo levantadas por el Cajero.
- f) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
- g) Facilitar a los miembros del Consejo Rector cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
- h) Resolver por delegación de la Comisión Permanente las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas.
- i) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

TITULO QUINTO

Del régimen económico y administrativo

CAPITULO I.

PATRIMONIO, RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 49. Composición y adscripción del patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 50. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

- a) Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 51. Cálculo de las provisiones técnicas.

Al menos anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por el Consejo Rector, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Las obligaciones futuras por contingencias de riesgo o por gastos de administración de la Mutualidad, se financiarán con excedentes según se establece en el reglamento de prestaciones y aportaciones. En consecuencia, no se dotarán provisiones técnicas por razón de tales obligaciones. No obstante, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir una descripción detallada de la situación y evolución de las indicadas obligaciones y de los excedentes que pudieren aplicarse a su financiación.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

El cálculo de las provisiones técnicas, se hará conforme a las expectativas de derechos, tanto de los activos como de los pasivos, según el reglamento de prestaciones en vigor en cada momento. El informe actuarial contendrá, en caso de que sea necesario, las recomendaciones de modificación de las variables que se estimen oportunas y los aspectos que consideren necesario poner en conocimiento de la mutualidad.

Artículo 52. Gastos de administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 53. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes.

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o bien por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue, ello dará lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o al traspaso a las cuentas patrimoniales. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General de Representantes, a propuesta del Consejo Rector. Al margen de la equidad definida anteriormente, en el reparto de estos excedentes podrán aplicarse principios de solidaridad para que las prestaciones en fase de cobro (pasivos y beneficiarios) sean las destinatarias de una parte superior de los excedentes que lo que les correspondería en aplicación del principio estricto de equidad.

2. También podrá la Asamblea General de Representantes, a propuesta del Consejo Rector, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos a favor de los mutualistas y sus beneficiarios.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

La concesión de nuevas prestaciones o el incremento de las existentes, se hará con la participación del actuario designado para el cálculo de las provisiones matemáticas, de forma que se garantice que lo concedido no excede los excedentes.

Artículo 54. Auditoria Externa.

Anualmente el Consejo Rector encomendará la realización de una Auditoria externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

CAPITULO II.

DELEGACIONES.

Artículo 55. Delegaciones de la Mutualidad.

1. La Mutualidad en el desarrollo de sus actividades funcionará a base de Delegaciones creadas en todos los Ilustres Colegios de Gestores Administrativos de España, las cuáles ejercerán sus funciones en el territorio que corresponda al respectivo Colegio. Además podrán establecerse las oficinas o delegaciones previstas en el artículo 7.

2. El Delegado será institucionalmente el propio Colegio, representado por su Presidente, mientras este en posesión de su cargo y sea mutualista de pleno derecho, pudiendo ocasionalmente delegar en algún miembro de su junta de gobierno.

No obstante, la organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno.

3. Los cometidos de estas Delegaciones serán el fomento, la realización y la inspección, en su respectivo territorio de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca el Consejo Rector de la misma.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

4. En el ámbito de la respectiva Delegación, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos mutualistas y en la gestión del cobro de las cuotas, pudiendo percibir una compensación económica que queda establecida en estos estatutos y se cuantificará y modificará por acuerdo adoptado en Asamblea General de Representantes.

TITULO SEXTO

**De la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la
Mutualidad**

Artículo 56. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más Mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.

Artículo 57. Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. La transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General de Representantes, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General de Representantes, convocada a propuesta del Consejo Rector en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución.

*“ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS A
PRIMA FIJA”*

3. La Asamblea General de Representantes procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TITULO SÉPTIMO

JURISDICCIÓN

Artículo 58. Tribunales competentes.

1. La Mutualidad y los mutualistas en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Mutualidad.

2. Respecto de la relación aseguradora serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del asegurado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dentro del plazo previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de mutualidades de previsión social, se efectuará el trasvase del sistema de capitalización colectiva de los mutualistas al sistema de capitalización individual, presentando el respectivo plan que recoja el conjunto de hipótesis económico actuariales.

Segunda. Respecto a las garantías financieras derivadas de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento se presentará, en su caso, un plan de adaptación que recogerá las medidas a adoptar que determinarán los importes a constituir en cada ejercicio y las fuentes de financiación para cubrir las diferencias que resulten de las nuevas exigencias para el margen de solvencia.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día quince de diciembre de 2006.”